



RESOLUCION GERENCIAL

N° 002 - 2010 - REGIÓN CALLAO/GA

Callao, 14 ENE. 2010

VISTOS:

El escrito de fecha N° 14.12.2009 (H.R. N° 027436), presentado con fecha 18.12.2009, con el cual don Diego Víctor Linares Magino formula Apelación contra lo resuelto mediante Carta N° 155-2009-RC/GA-ORH, de fecha 10.11.2009, y solicita se admita su apelación y se eleve a la instancia correspondiente, esperando alcanzar la revocatoria de la resolución materia de impugnación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha N° 14.12.2009 (H.R. N° 027436), don Diego Víctor Linares Magino formula Apelación contra lo resuelto mediante Carta N° 155-2009-RC/GA-ORH, y solicita se admita su apelación y se eleve a la instancia correspondiente, esperando alcanzar la revocatoria de la resolución materia de impugnación;

Que, la Carta N° 155-2009-RC/GA-ORH, fue notificada al accionante con fecha 20.11.2009, el mismo que ha formulado Apelación contra la precitada Carta con fecha 18.12.2009, es decir, que la apelación fue presentada 19 días hábiles después de la recepción de la carta materia de apelación, lo cual excede el plazo para apelar de 15 días concedido por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”*;

Que, en consecuencia en el caso del recurrente al no haber este formulado el recurso impugnativo de apelación dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, el mencionado recurso impugnativo debe considerarse Improcedente por Extemporáneo;

Que, adicionalmente cabe manifestar que en su momento la Oficina de Recursos Humanos expidió la Carta N° 155-2009-RC/GA-ORH, de fecha 10.11.2009, la misma que fue recepcionada por el mismo recurrente con fecha 20.11.2009. En la Carta en mención se le manifestó que de acuerdo a las copias de las boletas de pago de su pensión correspondiente a los meses de enero y noviembre de 1999, enero y febrero de 2000, y se demostró que había percibido la bonificación del referido decreto, las mismas que tenían su firma de conformidad, y asimismo, se le manifestó que en la fecha continúa percibiendo dicha bonificación, cuyo monto está incluido en el rubro de “DD_UU” (Decretos de Urgencia) de su boleta de pago del mes de octubre de 2009, y en su oportunidad la ex Corporación de Desarrollo de Lima cumplió con otorgarle la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94;



Estando a lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 209° y 207° (numeral 207.2) de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

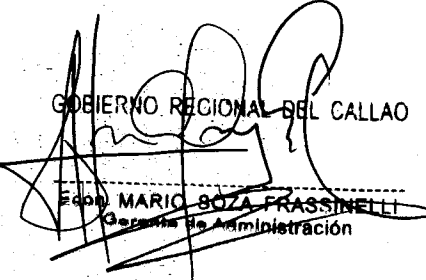
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar Improcedente por Extemporáneo la apelación formulada por don Diego Víctor Linares Magino, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La Oficina de Trámite Documentario y Archivo deberá notificar la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Edu. MARIO SOZA FRASSINELLI
Gerente de Administración